



DECRETO FORAL

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
Servicio de Normativa Tributaria
Nº Expte.: 92/2018

Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A continuación, se exponen de forma sucinta las modificaciones que se incorporan a dicho Reglamento.

Como consecuencia de los cambios introducidos por la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, y en relación con el nuevo régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas recogido en el artículo 56.bis de la Norma Foral reguladora, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se especifican los supuestos en los que los trabajos prestados se entienden como especialmente cualificados y se determina cuáles son las actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero a efectos de su aplicación. Igualmente, y en relación con este mismo régimen, se precisa cuáles son los gastos originados como consecuencia del desplazamiento que generan derecho a deducción.

Así mismo, se introduce una modificación de carácter técnico relacionada con el régimen opcional de tributación por el referido régimen especial.

Por último, y con el fin de adecuar el contenido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico tras la aprobación de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluyen dos modificaciones. Por una parte, y en relación con las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en Álava, el antiguo supuesto que presumía, salvo prueba en contrario, que los trabajos se entendían prestados en Álava cuando en este territorio se ubicara el centro de trabajo al que estuviera adscrito el trabajador, se transforma en una presunción “iuris et de iure”. Esta misma presunción se aplicará a partir de ahora en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar. Por otra parte, se amplían los supuestos que siguen el régimen general en caso de retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del perceptor, satisfechas por la Administración del Estado.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.



En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo Único. Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral 40/2014, de 1 de agosto.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Uno. Se modifica el Título I, que queda redactado en los siguientes términos:

“TÍTULO I RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DESPLAZADAS”

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Contenido del régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.bis.1.a) de la Norma Foral del impuesto, tendrán la consideración de trabajos especialmente cualificados aquellos realizados por personas trabajadoras con una categoría profesional comprendida en el Grupo de Cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al efecto. Estos trabajos, cualificados deberán estar relacionados, directa y principalmente, con las actividades a que se refiere el apartado siguiente.

2. Tendrán la consideración de actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero cuyo desarrollo da derecho a la aplicación del régimen especial establecido en el artículo 56.bis de la Norma Foral del Impuesto, las que se detallan a continuación:

a) Las actividades de investigación y desarrollo que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las actividades científicas y de carácter técnico que se relacionan a continuación:

1º. Aquellas que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Norma Foral 37/2013, del Impuesto sobre Sociedades.

2º. Aquellas relacionadas con proyectos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental que tengan como objeto alguno de los indicados en las letras a) a e) del artículo 65.2.b) de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3º. Aquellas que se presten para entidades que se consideren “empresas innovadoras” por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.80.a) del Reglamento (UE) número 651/2014, de la



Comisión, de 17 de junio de 2014, relacionados con el desarrollo de los productos, servicios y procesos referidos en dicho apartado.

4º. Aquellas que se presten a entidades que cumplan con la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva a que se refiere la letra c) del artículo 53.2 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En particular, se entenderá que cumplen dicha finalidad las entidades que implementen proyectos empresariales relevantes que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables.

A estos efectos, la entidad para la que preste servicios la persona trabajadora deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva resultante de su actividad.

5º. Aquellas que se presten para entidades que se encuentren en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, siempre que se trate de microempresas y pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento.

c) Actividades de carácter financiero. Se entenderán incluidos los trabajos prestados para entidades financieras o aquellos trabajos en el área financiera prestados para todo tipo de entidades, siempre que en ambos casos dichas entidades hayan publicado un informe de sostenibilidad o estado de gestión no financiera y éste haya sido objeto de verificación por parte de un experto independiente.

Al facilitar esta información, las entidades deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (GRI Sustainability Reporting Standards), u otros marcos internacionales reconocidos.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.bis.2.b) de la Norma Foral del Impuesto, tendrán la consideración de gastos deducibles originados como consecuencia del desplazamiento, los que se detallan a continuación:

a) Gastos de viaje y mudanza necesarios para el establecimiento en Álava del, o de la contribuyente, así como de los miembros de su unidad familiar. Se entenderán incluidos en esta letra los gastos correspondientes a viajes realizados a su país de origen con el límite de 2 al año. A este respecto, el importe deducible será el que corresponda con el precio del transporte utilizado para desplazarse desde Álava hasta el citado país de origen.

b) Gastos derivados de la escolarización en Álava de los descendientes del o de la contribuyente que le generen el derecho a aplicar la deducción establecida en el artículo 79 de la Norma Foral del Impuesto.



c) Gastos por cursos de euskera y/o castellano seguidos por el o la contribuyente u otro miembro de su unidad familiar.

d) Gastos por el arrendamiento de la que constituya la vivienda habitual del o de la contribuyente en Álava, así como los gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.”

Tres. Se dejan sin contenido los artículos 2, 3, 4, 5 y 6.

Cuatro. Se modifica el primer guión del apartado 1 del artículo 74, que queda redactado en los siguientes términos:

“- Las opciones a que se refieren las letras a), d), e), f), g) y h) del artículo 105 mencionado, así como la opción por la aplicación del régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas recogido en el artículo 56.bis de la Norma Foral del Impuesto, hasta la fecha de finalización del período voluntario de autoliquidación del Impuesto o hasta la fecha en que se practique liquidación provisional por parte de la Administración tributaria, si ésta fuera anterior.”

Cinco. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 75, que queda redactada en los siguientes términos:

“a) Los procedentes de trabajos o servicios que se presten en Álava.

En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten en territorio común y en Álava o en Álava y en cualquiera de los otros Territorios Históricos, o no se pueda determinar el lugar en donde se realicen los trabajos o servicios, se considerará que los trabajos o servicios se prestan en Álava cuando en este territorio se ubique el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

Asimismo, en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar se entenderán prestados en Álava cuando el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora este ubicado en dicho territorio.”

Seis. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 75, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. No corresponderán a la Diputación Foral de Álava las retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del percceptor, satisfechas por la Administración del Estado a los funcionarios y empleados en régimen de contratación laboral o administrativa, salvo los funcionarios y empleados de Organismos autónomos y entidades públicas empresariales, Sociedades mercantiles estatales, Consorcios de adscripción estatal, Fundaciones estatales, Universidades públicas no transferidas, Autoridades Portuarias de los puertos que se encuentren en territorio Vasco.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.



Se autoriza al Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTHA y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018, salvo en relación a lo establecido en sus apartados Cinco y Seis, cuyos efectos se iniciarán el 30 de diciembre de 2017.

En particular, la regulación relativa al régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas será de aplicación a las personas trabajadoras con contratos formalizados a partir del 1 de enero de 2018, y la opción por su aplicación deberá ejercitarse en el momento de presentar la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Vitoria-Gasteiz.

Ramiro González Vicente

Diputatu nagusia
Diputado General

José Luis Cimiano Ruiz

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu
Saileko foru diputatua
Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y
Presupuestos

Teresa Viguri Martínez

Ogasun zuzendaria
Directora de Hacienda